

**Archivo Municipal  
de  
CABEZA LA VACA**

*Código de referencia* : ES.06024.AMCV/1.1.02/71.45

*Título* : Causas civiles y criminales ("sobre oficios públicos y personal")

*Fecha(s)* : 1698

*Nivel de descripción* : Unidad documental compuesta

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 6 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Cabeza la Vaca

V. Oficios públicos y personal

V.1. Alcaldías y regimiento.

20.1 - 2

1.02. Causas civiles y criminales

1698.

2

1698

Aut

Diez y tres de Mayo.

SELO DE NUESTRO SEÑOR D. N. DIEZ MIL  
QUINGIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS, AÑO DE NUESTRO SEÑOR  
DE MIL SESENTA Y CINCO, CINCO Y CINCUENTA Y CINCO.

Yo el Rey. Yo el Conde de Castella. Yo el Duque de Braganza. Yo el Duque de Aveia. Yo el Duque de Beja. Yo el Duque de Santarem. Yo el Duque de Coimbra. Yo el Duque de Viseu. Yo el Duque de Vila Rica. Yo el Duque de Braganza. Yo el Duque de Aveia. Yo el Duque de Beja. Yo el Duque de Santarem. Yo el Duque de Coimbra. Yo el Duque de Viseu. Yo el Duque de Vila Rica.

Yo el Rey. Yo el Conde de Castella. Yo el Duque de Braganza. Yo el Duque de Aveia. Yo el Duque de Beja. Yo el Duque de Santarem. Yo el Duque de Coimbra. Yo el Duque de Viseu. Yo el Duque de Vila Rica. Yo el Duque de Braganza. Yo el Duque de Aveia. Yo el Duque de Beja. Yo el Duque de Santarem. Yo el Duque de Coimbra. Yo el Duque de Viseu. Yo el Duque de Vila Rica.

Yo el Rey. Yo el Conde de Castella. Yo el Duque de Braganza. Yo el Duque de Aveia. Yo el Duque de Beja. Yo el Duque de Santarem. Yo el Duque de Coimbra. Yo el Duque de Viseu. Yo el Duque de Vila Rica. Yo el Duque de Braganza. Yo el Duque de Aveia. Yo el Duque de Beja. Yo el Duque de Santarem. Yo el Duque de Coimbra. Yo el Duque de Viseu. Yo el Duque de Vila Rica.

Yo el Rey. Yo el Conde de Castella. Yo el Duque de Braganza. Yo el Duque de Aveia. Yo el Duque de Beja. Yo el Duque de Santarem. Yo el Duque de Coimbra. Yo el Duque de Viseu. Yo el Duque de Vila Rica. Yo el Duque de Braganza. Yo el Duque de Aveia. Yo el Duque de Beja. Yo el Duque de Santarem. Yo el Duque de Coimbra. Yo el Duque de Viseu. Yo el Duque de Vila Rica.



Enmendada de que damos cuenta a su  
 Magestad y en su Consejo y a los  
 señores de su Real Audiencia y de su  
 Real Cancillería y de su Real Chancillería

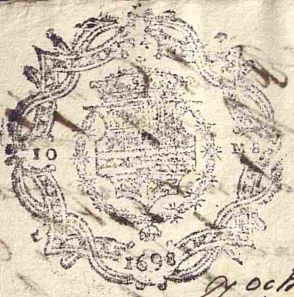
*[Faded and mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

De mandado del Rey nuestro Señor don Felipe  
 Segundo por su Real Audiencia de Valladolid  
 en el Real Consejo de su Magestad  
 el Real Chanciller don Juan de Solorzano  
 el Real Alcaide don Juan de Solorzano  
 el Real Escribano don Juan de Solorzano

Hecho en la ciudad de Valladolid a trece dias  
 de mayo de mill e quinientos e noventa e  
 dos años  
 Yo el Rey  
 Yo el Alcaide don Juan de Solorzano

Yo el Real Escribano don Juan de Solorzano  
 Yo el Real Chanciller don Juan de Solorzano  
 Yo el Real Alcaide don Juan de Solorzano  
 Yo el Real Escribano don Juan de Solorzano  
 Yo el Real Chanciller don Juan de Solorzano  
 Yo el Real Alcaide don Juan de Solorzano





Diezmaradebis.

SELLO CUARTO · DIEZ MAR  
R · V · D · S · A · N · O · D · E · N · U · E · V · E · S ·  
C · I · E · N · T · O · S · K · N · O · V · E · N · T · A · Y · O · C · H · O ·

ochenta y ocho. Vinte y tres mas de los quales  
terceros de vida. Mando dar Cobranza de los Solicitos por Xptura en Sevilla  
de 1199 81. 23 m  
Cobranza de los 6063 y quatro veinte y cinco y once mas, Contra Pordas  
y 11 m de de broli  
gaden por Xptu.  
Meyemiro

Y en la misma conformidad por el quadero  
tomado en Cuidad de Sevilla, de los oficiales del concejo  
que fueron el año pasado de noventa y quatro abde  
noveenta y cinco. Y fueron el ytonal de chaves de aqui  
las yucas de aqui el Alcalde en esta villa, y por sus  
regidores; Fran. de chaves, Fran. Garcia Conquillo  
y el no agudo, Diego Diaz mayo; Paredes Contra Pord  
Iho testimonio, y Mando certificar a los Concejos. Per mill

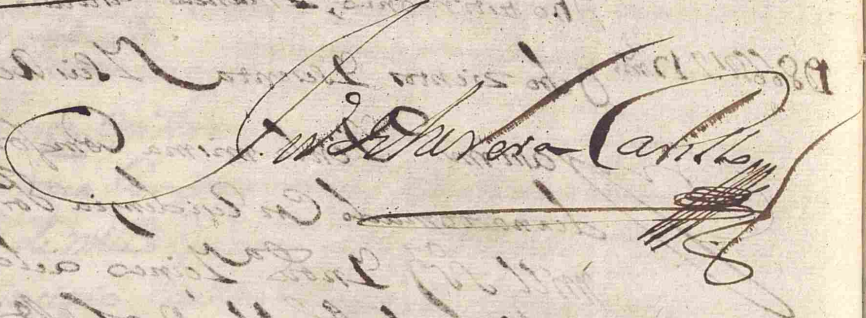
1866 11 m. Ocho veinte y sesenta y seis reales y m

Y en la misma conformidad por el quadero  
de no tomado en Cuidad de Sevilla por el año pasado de  
mill y noventa y cinco. Y fueron el ytonal de chaves de aqui  
el Alcalde en esta villa, y por sus  
regidores; Fran. de chaves, Fran. Garcia Conquillo  
y el no agudo, Diego Diaz mayo; Paredes Contra Pord  
Iho testimonio, y Mando certificar a los Concejos. Per mill

10390

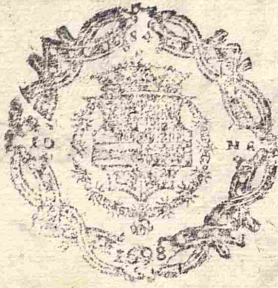
Cinco mill Sirzientos ~~Y~~ Reals Comma  
mill Sirzientos Reals abos. Alcalde de  
año remtome adhos Quadratos que pora  
Paxan En Medox y Con Cuadan las has con  
fida de Conchos quadratos y otra Cuidencia  
qui tomò dho Señor Duce por ante sucontado  
D<sup>o</sup> Fran de Carras, y Fran de eximora de forma  
ano<sup>o</sup> Lo delagouanacion y por que conde com  
Vna<sup>o</sup> y de Redi<sup>o</sup> de la gaxta y Mandato de  
dho Señor Alcalde de los Rejos y firma En el  
de campo Nauaca en la octava dia de Mayo  
de sept de mill Sirzientos y noventa y dos

A large, ornate signature in dark ink, possibly reading 'Francisco de Carras', with decorative flourishes extending to the left and right.

A second large, ornate signature in dark ink, possibly reading 'Francisco de Carras', with decorative flourishes extending to the left and right.



THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY  
540 EAST 57TH STREET  
CHICAGO, ILL. 60637



Diez maravedis.

SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS NOVENTAY OCHO



Dize marañebis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS  
CIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

Lucas de Siquiter, Ant. Sanchez de Arzema; ~~Diego~~  
~~Diego~~ y Mathes Dominguez y Alexo Enzin Barroza,  
oficiales del coneyo desta villa, en los años, de noventa y dos  
hasta el de noventa y tres, como mejor aya lugar, deimos  
que en el cuildo desta villa se a hecho acuerdo, para que  
se pague la cantidad de ms, que estan debiendo de reu.  
ordinario de los años de 88 y 96, de nuestros bienes, y haico  
da con el pretexto de decir que en los años de ms, de los  
libranos, mal cuenta cantidad de ms, que se pagaron a difunto  
de executores, y que no ay motivo justo, para obligarnos  
a pagar, lo que este coneyo debe pagar, y a pagado de tiempo  
memorial, de dho esrito, y en lo referido se nos hace  
agravio notorio, para cuyo remedio apelamos, para ante  
su Mag. y su D Consejo de ordenes y

pedimos, que testimo-  
ficamos a ms, se requiera de admitir no, esta capitacion  
y mandamos, que no, de el dho. de esta en la forma testimo-  
naria, y que en el dho. no se insue e nre de no  
do, con protesta de la nulidad, y de lo, dano, y  
de otro, que asi el dho. pedimos, y juramos

*[Handwritten signatures]*

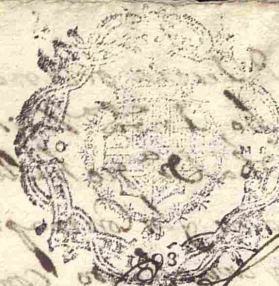
Lo que presentamos a su Mag. para la declaracion e presentacion

C<sup>o</sup>. Se de estas partes Testimonio que p<sup>o</sup>den tener  
yntenim<sup>o</sup> cesen<sup>o</sup> las diligencias que contra ellos se estan ha-  
ciendo, en virtud del A<sup>o</sup> Cuerdo. Que mencionan lo mandado M<sup>o</sup>.  
Jacinto Hernandez Barrasa Alcalde ordinario de la Ciudad de  
Labaca por su madre. Lo firmo en ella a veinte y tres dias del  
mes de Agosto de mill y noventa y ocho años. Jaque  
tango del A<sup>o</sup> Cuerdo de fecho  
Jacinto Hernandez  
Barrasa

Antonio  
Suarez Casillo

Incumplido del art<sup>o</sup> de la Ley y orden<sup>o</sup> Publico  
y de la Junta de la villa de Labaca en la  
Placa publica de la Ciudad de Labaca  
qu<sup>o</sup> dia veinte y tres de Agosto de mill y noventa y  
ocho años. La ley y orden<sup>o</sup> son en su  
Junta de Labaca en la forma siguiente. En la  
villa de Labaca a diez y siete dias del mes de Agosto  
de mill y noventa y ocho años. Yo el Regidor  
Dn. Don Pedro de Herrera como acortum<sup>o</sup> bra en la  
Junta de Labaca con Dn. Jacinto Hernandez  
Barrasa Alcalde ordinario de la villa de Labaca  
Diego Rodriguez Salvador, Excmo. Dn. Rodriguez  
de Guzman, Excmo. Real Regidor perpetuo de la  
Junta de Labaca, Dn. J<sup>o</sup> de la Cruz que asistio a hallar  
esta Ley y orden<sup>o</sup> en la villa de Labaca  
por el Sr. Dn. de la villa de Labaca y de la villa de  
Labaca en la villa de Labaca y de la villa de Labaca

udor asu May del xviij año de esta ordinario de los  
años pasados de ochenta y ocho, y no se veis de los  
dichos años, y atento a que la dicha C<sup>o</sup> no halla de donde  
dar satisfacion por los vna arrears y los contratiempos  
y por no empedar sustruccion y cumpliendo con la orden  
y mandado del Sr. gouernador del garrido que contra por la ven  
dencia de la Plaza de San Pedro de noventa y tres en que en ella  
previene se debe y se entienda que este Consejo muchas cau  
sidades de esta que los capitulares de la dicha C<sup>o</sup> al ga  
guen dentro de un b<sup>o</sup> termino lo que legitimamente les  
esta mandado y atento a que no se han echo por cuya cau  
sa sea segido <sup>de</sup> sin embargo de no auer pagado a su  
M<sup>o</sup> las cantidades de m<sup>o</sup> que contra por la com<sup>o</sup> que  
el dho C<sup>o</sup> tiene presentada atendiendo a el ultimo  
auto de dho Señor S<sup>o</sup>, por tanto acordaron y man  
daron que se pague y se pague copia de los deudores que  
contra por la dicha C<sup>o</sup> y se le devuelva a su cobran  
za segun como por el dho auto se manda y esta cau  
sada se pongan en poder de Juan de Huarzo quinta  
nilla como may de este Consejo de q<sup>o</sup> sacaran recibos,  
conforme a las m<sup>o</sup> de la C<sup>o</sup> y entienda que las C<sup>o</sup> que ca  
usaren en el interin que los comprehendidos no hizieren  
el referido pago seiran por q<sup>o</sup> de este, asi se acordaron  
mandaron y confirmaron: Dagoito de H<sup>o</sup> y H<sup>o</sup>  
Diego de Padilla, Salvador de X<sup>o</sup> y X<sup>o</sup>  
Real: Ante mi Joande Mexera Cavillo - con  
sueña: El dho acuerdo en su original que para  
el M<sup>o</sup> de la Plaza de San Pedro de noventa y tres  
Como dho Señor D<sup>o</sup> de la C<sup>o</sup> de San Pedro de noventa y tres  
a la C<sup>o</sup> que en el dho auto se hace mencion y por que en  
todo cumplimiento de mandado de su M<sup>o</sup>  
y Redimienro de la Plaza de San Pedro de noventa y tres



SELLO VARTO DIEZ MA:  
RAYDIS ANO DE MIL SEIS:  
CIENTOS NOVENTA DOCHO:

*Prima de la Cruz Blanca en la Arinta Vie  
de las abas de San Mill de Yuso Leobaniz  
genfe dello Obispo Ximo*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text covering the lower two-thirds of the page.]*